

ESTADO N° 022-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Veintinueve (29) de Abril de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITÉ	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	00900-15	ALVARO JOSE SICHQUE DIAZ Y HERNAN RODRIGO GAMBOA CASTAÑEDA	3	10-04-2014	PARN-000600	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el ajuste del FBM correspondiente al anual de 2011, con su respectivo plano de labores actualizados según concepto técnico del 8 de agosto del 2012, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que informe porque no se están realizando los trabajos y obras dentro de los términos establecidos y además explique por qué razón no ha adelantado labores mineras en el área, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la señalización adecuada en la vía de acceso en el área del contrato, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.
--	--	--	--	--	--	---

							CONMINAR a los beneficiarios del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 05 de septiembre de 2013. Remitase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de que se pronuncien con respecto a la solicitud de desistimiento de la cesión a favor de la sociedad JAIRO PAEREZ AVELLA S.A., así mismo, la autorización para ceder el 100% de los derechos que se tiene sobre el título a favor de la sociedad MINERIA INGENIERIA Y TRITURADOS S.A.S. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	Auto	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON "COOPROCARBON LTDA"	-	10-04-2014	PARN-000601	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica ESSMN-VSHM-001-SJAM-WPC, efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formulen sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
3	Auto	GD1-151	CARSAMA SA	1	10-04-2014	PARN-000602	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización por parte de la ANM, se verifico que la autoridad minera mediante Auto PARN No 00041 del 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No 003 del 22 de enero de 2014, se pronunció sobre las recomendaciones y tramites sugeridos en el proceso de fiscalización.

						integral. Por medio por los anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de maro de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
4	Auto	KDS-09581	JOSE AURELIO PINEDA, CARLOS IVAN ARCOS BOTIA Y JOSE JAIRO MOLINA URIAN	2	10-04-2014	PARN-000603 Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.494,00) y el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad del periodo exploración por un valor de ONCE MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$11.103,00). Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. KDS-09581, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acrediten el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCYE (\$11.550,00). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del

							presente proveído. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. KDS-09581, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico minero anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo la causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. KDS-09581, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el primer año de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. KDS-09581, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el programa de trabajos y obras-PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de
--	--	--	--	--	--	--	---

							la notificación del presente auto. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. KDS-09581, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. KDS-09581, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los planos actualizados de los avances de exploración y construcción y Montaje, evidenciando en forma clara y precisa la ubicación del polígono y las áreas más importantes de avances, que se encuentran localizadas sobre el área del contrato. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. KDS-09581, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en la inspección de campo, realizada al área del Título minero, se encontró un manejo inadecuado en la señalización de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 08 de agosto de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncien con respecto al fallecimiento del señor Jose Aurelio Pineda titular del Contrato de Concesión No. KDS-09581, titular del Contrato de Concesión No. KDS-09581 y su correspondiente derecho de subrogación. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	Auto	CFD-084	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA, JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA Y EDUARDO PULIDO	3	10-04-2014	PARN-000604	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 21 1045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal 9 del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental para la etapa contractual en que se encuentra.

							2.2. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. CFD-084, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.3. Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización de fecha 4 de de 2013.
6	Auto	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	2	10-04-2014	PARN-000605	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 02 de septiembre de 2013. 2.2 Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncien con respecto al desistimiento de la integración de áreas de los contratos mineros No. 895-15 y 852-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7	Auto	00759-15	AGREGADOS DEL TRIANGULO C.C LTDA	3	10-04-2014	PARN-000606	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la

							Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular bajo a premio de multa, conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros con plano anexo anual del año 2011 y semestral y anual de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero ambiental, ajustada y corregida según conforme el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC ZC 136 del 17 de febrero de 2014. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 17 de Mayo de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
8	Auto	JAT-14351	ANGEL CAMPOS LANCHEROS GONZALEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDIETA, MIRYAM JANETH LANCHEROS Y ANGEL CUSTODIO LANCHEROS MARTINEZ	3	10-04-2014	PARN-000607	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM anual, 2011, 2012, 2013 y semestral 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con su plano respectivo, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto. Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en

							causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que alleguen y acrediten los pagos del canon superficiario de las siguiente etapa; canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$105.695 (ciento cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos) M/Cte, canon segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$111.832 (ciento once mil ochocientos treinta y dos pesos), y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago². Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el tercer año de construcción y montaje debido a que esta vencida desde el 24 de febrero de 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--	--

							correspondientes. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 2 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
9	Auto	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS S.A.S. "SERPROMIN" S.A.S.	2	10-04-2014	PARN-000608	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago por concepto de pago de visita de seguimiento y control programada para el día 11 de agosto de 2011 y requerida mediante Auto 0735 del 12 de julio de 2011 por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$812.386.00). Requerir bajo apremio de multa , al titular de la licencia de exploración No.00764-15 , de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual de 2007 y semestral y anual de 2008 y semestral de 2009 con su respectivo plano de labores adelantadas, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa , al titular de la licencia de exploración No.00764-15 , de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de

--	--	--

		1988, para que acredite el pago por concepto de la visita técnica de seguimiento y control programada para el 24 de mayo de 2012, al área del título minero, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 861.157,32), razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 20 de agosto de 2013. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se pronuncien con respecto a la elaboración del contrato de concesión en los términos de Decreto 2655 de 1988.
--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
10	Auto	GEI-083	CARBONES NORANDINOS SAS CI.	1	10-04-2014	PARN-000609	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 21 de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11	Auto	00056-15	JOSE SANTOS CUCHIVAGUE	3	10-04-2014	PARN-000610	Una vez constatado las recomendaciones pasmas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad el Decreto 2655 de 1988 y con la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. No aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente al: I, II, III y IV trimestres de 2010, teniendo en cuenta que los volúmenes de producciones declarados no se ajustan en lo declarado en el formato básico minero anual de 2010, Folio 25 a 31. CT 4.; Los formularios para la declaración de producción y liquidación

							de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I, II, III y IV del 2010, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado el formulario en cuanto no define el periodo objeto de la declaración; El formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2012; dado que su contenido es incorrecto en el registro del ítem Periodo Declarado, no define a cual pertenece, de conformidad a lo expuesto en el informe de fiscalización integral del 2 de agosto de 2013. 2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 9056-15, para que allegue la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías I, II, III y IV trimestres de 2010, I, II, III del 2011 y del primer trimestre de 2012, de conformidad a lo expuesto en el informe de fiscalización integral del 2 de agosto de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. No aprobar el FBM anual 2010, ya que la producción reportada no se ajusta a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2010, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular de la licencia de explotación 00056-15, de conformidad a lo expuesto en el informe de fiscalización integral del 2 de agosto de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 0056-15, para que allegue la aclaración y corrección del Formato Básicos; Mineros anual de 2010, de conformidad a lo expuesto en el informe de fiscalización integral del 2 de agosto de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 0056-1 5, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, 2012 y 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane? las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 0056-15, para que allegue los Formularios de declaración de Producción, Liquidación y el pago de Regalías los trimestres: II trimestre de 2012 y IV trimestre de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del Presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 0056-15, para que allegue las correcciones al PTI solicitadas en el
--	--	--	--	--	--	---

							concepto técnico de fecha 05 de octubre de 2011 () Folio 316 a 318 –CJ 2.). para lo cual, se le concede un termino improporogable de treinta (30) días contados a partir de la notificacion del presente proveido para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 0056-15, para que allegue un plan de mejoramiento que subsane los hallazgos Nros. 1,2,3 y 4, de la inspección de campo de fecha 17 de julio de 2013, relacionados con la señalización adecuada, suministro de elementos de protección personal a los trabajadores, la afiliación a los Trabajadores al sistema de seguridad social; y riesgos profesionales, relacionados en el informe de fiscalización integral del 2 de agosto de 2013. Para lo cual, se le concede un término improporogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 0056-15, para que allegue los planos actualizados de la mina. Para lo cual se le concede un término improporogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 2 de agosto de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución P~J.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
12	Auto	14654	MINAS PAZ DE RIO S.A	3	10-04-2014	PARN-000611	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de acuerdo a lo antes descrito, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y en las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2 de mayo de 2013 y de la visita de campo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
13		GCI-151	CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES Y MARIA RESURECCION MOJICA OLIVARES	3	10-04-2014	PARN-000612	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas y <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por no

	Auto						pago de los cánones superficiales correspondientes al segundo año de prórroga de la etapa de exploración, por valor de SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 714.575) y del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 746.730, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación; y debido a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 11 de junio de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, contados a La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.
--	------	--	--	--	--	--	---

							2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. 2.4. Requerir bajo apremio de multa los formatos básicos correspondientes primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, los planos de labores ejecutadas, el programa de trabajos y obras y el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto constancia del estado de su trámite. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato
14	Auto	GI5-081	JOSE BERNARDO HERRERA PACHECO	3	1-04-2014	PARN-000613	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar de acuerdo al concepto técnico PARN-345 del día cuatro (04) de abril del 2014, la siguiente documentación: - El pago de canon superficiario de primera, anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 16



							de diciembre de 2010 y el 15 de diciembre de 2011, en razón a que cumplió con el requerimiento hecho mediante Resolución VSC 000802 del 29 de agosto de 2013 - El pago de canon superficiero de segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 16 de diciembre de 2011 y el 15 de diciembre de 2012, en razón a que cumplió con el requerimiento hecho mediante Resolución VSC 000802 del 29 de agosto de 2013. - El pago de canon superficiero de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 16 de diciembre de 2012 y el 15 de diciembre de 2013, en razón a que cumplió con el requerimiento hecho mediante Resolución VSC 000802 del 29 de agosto de 2013. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de 2010, 2011 y 2012 allegados en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente están bien diligenciados. - El pago de visita de fiscalización al área del título minero allegado por el titular por un valor \$418.316.00. 2.2 De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN-345 del día cuatro (04) de abril del 2014, se deberá modificar la póliza N° 26DL000010 DE LA ASEGURADORA CONFIANZA con las siguientes características: -OBJETO: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° GI5-081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA
--	--	--	--	--	--	--	--

						NACIONAL DE MINERÍA y el señor JOSE BERNARDO HERRERA PACHECO, durante el <u>TERCER AÑO</u> de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio MOTAVITA en el departamento de BOYACA Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído . 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral el día treinta (31) de mayo de 2013, radicado por FONADE mediante el No 2014-3-741. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe Concepto Técnico PARN-345 del día cuatro (04) de abril del 2014. 2.5 Informar al titular del contrato de concesión GI5-081, que el recurso de reposición interpuesto a la resolución que declaro la caducidad al titulo minero, se resolverá en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	--

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente
15	Auto	0835-15	HECTOR MONROY MONROY	3	10-04-2014	PARN-000614	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-316 del día veintiuno (21) de febrero de 2014. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
16	Auto	JDM-08001	OBRAS CIVILES Y MINERIA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S	3	10-04-2014	PARN-000615	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: 2.1. No Aprobar el pago de la primera anualidad de la etapa

						construcción y montaje comprendida entre el veintisiete (27) de febrero de 2013 a veintiséis (26) de febrero de 2014 2.2. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra in en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 1 de la ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato su numeral 17.4, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial correspondientes a: los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el veintisiete (27) de febrero de 2013 a veintiséis (26) de febrero de 2014 y la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el veintisiete (27) de febrero de 2014 a veintiséis (26) de febrero de 2015, por un valor de UN MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.682.672,58) respectivamente; más los intereses que se causen desde la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</u> Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas.
--	--	--	--	--	--	---

							correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3. Informar a los titulares mineros que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiero dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título 2.4. Informar a los titulares mineros que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior.
17	Auto	ICQ-11451X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	3	10-04-2014	PARN-000616	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Aprobar de acuerdo al concepto técnico PARN-696 del dieciocho (18) de noviembre de 2013, la siguiente documentación: - El el pago de canon superficiero de la primera anualidad

							de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 18 de diciembre de 2012 y el 17 de diciembre de 2013 por un valor total de \$1.183.541.00, en razón a que una vez revisado se determina que está bien liquidado. - El pago de la multa por un valor de \$1.779.000.00 toda vez el titular dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante Resolución VSC 000791 del 28 de agosto de 2013. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales de 2010, 2011 y 2012 y primer semestre de 2013 en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente están bien diligenciados. - La póliza de cumplimiento No 30-43-101000431 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 28 de octubre de 2014. 1.2 Informar al señor HUMBERTO PIÑEROS TORRES que la solicitud de renuncia radicada con No 2013903006410 del 8 de noviembre de 2013, no es procedente su aceptación; toda vez que mediante Resolución VSC-000791 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2013, se declaró la caducidad del contrato de concesión de la referencia, así las cosas se tiene que la viabilidad del proyecto minero se había decidido por medio de acto administrativo. 1.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día diecisiete (17) de junio de 2013, radicado por FONADE mediante el No 2014-3-761.
--	--	--	--	--	--	--	---

							1.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular de los Conceptos Técnicos No PARN-696 del dieciocho (18) de noviembre de 2013, y PARN-350 del día siete (07) de abril del 2014. 1.5 Remítase copia de la Resolución VSC-000791 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2013, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en su artículo primero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
18	Auto	GJQ-081	JAIRO HUMBERTO BUITRAGO RUIZ	10	10-04-2014	PARN-000617	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la anualidad comprendida entre el tres (3) de junio de 2011 al dos (2) de junio de 2012, correspondiente al primer año de la etapa de exploración valorado en CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$141.630) y el pago del canon superficialario de la anualidad comprendida entre el tres (3) de junio de 2012 al dos (2) de junio de 2013 correspondiente al primer año de construcción y montaje

						valorado en CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$149.845), teniendo en cuenta que el canon debe ser cancelado anticipadamente a partir del perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el artículo 230 de la ley 685 de 2001, por lo tanto no se aprobarán hasta tanto cancele los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2 NO APROBAR el pago de la visita de inspección de campo por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), puesta en conocimiento mediante Resolución No PARN- 000012 del nueve (9) de mayo de 2013, hasta tanto cancele los intereses causado hasta la fecha efectiva de pago. 2.3 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y 2012, toda vez que la información técnica y económica suministrada es incompleta. 2.4 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que evaluada y analizada la información presentada con sus respectivos anexos, se considera que técnicamente no es aceptable y debe ser complementada. 2.5 REQUERIR al señor JAIRO HUMBERTO BUITRAGO RUIZ, como titular del contrato de concesión GCQ-081, para que dé el aval del Programa de Trabajos y Obras, presentado por el señor MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, junto con las correcciones solicitadas, para continuar con su evaluación técnica y posterior aprobación. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin
--	--	--	--	--	--	--

						de aprobar dicha obligación 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la información completa de los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2011 y 2012, solicitada en el numeral B1 y B2, relacionada con las inversiones y avance de las actividades de exploración, teniendo en cuenta que a la fecha la etapa concluyo y adicionalmente y acuerdo al numeral B4 no se suministra la cantidad de reservas calculadas. De otro lado presentar la aclaración del porque la inactividad por más de seis (6) meses, reflejada en los FBM presentados, ya que en la programación de trabajo siempre se reporta cero (0) horas-hombre trabajadas, semestral y anualmente de cada periodo reportado. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con el respectivo plano de labores el cual debe ser presentado con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 300026794, expedida por la compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, con vigencia hasta el diecinueve (19) de abril de 2014, toda vez que actualmente se encuentra en el segundo año de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto se requerirá su modificación con las siguientes características: - TOMADOR: JAIRO HUMBERTO BUITRAGO RUIZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° GJQ-081 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JAIRO HUMBERTO BUITRAGO RUIZ, durante el segundo año de la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá - Vigencia: Vigente a la fecha. - VALOR ASEGURADO: Ciento Ochenta y Cinco mil pesos M/cte. (\$185.000). - Anexar el recibo de pago y condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador. Se le recuerda al titular que la póliza en mención esta próxima a vencerse. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin
--	--	--	--	--	--	--

							de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones al Programa de trabajos y Obras, de conformidad con lo expuesto mediante concepto técnico PARN No. 401 del veinte (20) de agosto de 2013: 2.9.1 Realizar la corrección de las coordenadas presentadas en el texto, ya que las presentadas no corresponde a la alineación descrita en la cláusula segunda del contrato suscrito y la delimitación definitiva y justificación técnica del área retenida a explotar, según lo establecido en el artículo 82 Ley 685 de 2001, Código de Minas. 2.9.2 Presentar el análisis de mercados para definir la factibilidad del proyecto, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), estimando la oferta y demanda, estimación de precios y ventas esperadas 2.9.3 Presentar Plano topográfico del área del contrato con curvas de nivel como mínimo cada 20 metros, referenciando la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.) 2.9.4 Presentar la clasificación del macizo rocoso, clasificación del
--	--	--	--	--	--	--	--

							carbón con su respectivo certificado de análisis de laboratorio. 2.9.5 Realizar un estudio geotécnico que incluya la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras. El conocimiento geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos entre otros. 2.9.6 Presentar como mínimo dos alternativas de explotación con sus respectivas ventajas y desventajas para entrar a definir el método seleccionado. 2.9.7 Describir las construcciones, instalaciones y montajes mineros a realizar durante la etapa de Construcción y montaje, tales como talleres, bodegas, oficinas, viviendas, Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica; sistema de comunicaciones; fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable; disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras; drenaje y evacuación de aguas lluvias; sistemas de depósito y distribución de combustibles, las cuales deberán contar con el cronograma de actividades y las respectivas inversiones a realizar, año a año durante la etapa de construcción y montaje, según lo estipulado en el artículo 280 literal c) ley 685 de 2001, Código de Minas, con el fin de
--	--	--	--	--	--	--	--

							constituir la póliza.
						2.9.8	Proyectar la producción estimada anual, para el tiempo de la etapa de explotación según la duración del contrato y la proyección del pago de regalías las cuales hacen parte de la evaluación económica del proyecto.
						2.9.9	Realizar nuevamente la evaluación del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: valor presente neto, tasa interna de retorno y punto de equilibrio con su gráfica.
						2.9.10	Presentar el estudio de impacto ambiental que contenga los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para describir y caracterizar el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos.
						2.9.11	Presentar el cronograma de actividades donde se refleje: longitud de las vías, la producción mensual y anual, los requerimientos de personal, los rendimientos hombres/turno, y todas las actividades dentro de los 24 años de explotación, el cual debe ser concordante con las labores mineras proyectadas.
						2.9.12	El plano de explotación debe mostrar claramente las labores proyectadas para el total del proyecto minero, escala 1:1000-1:2000, de acuerdo al Decreto 3290 de noviembre de 2003, con su nomenclatura de inclinados, guías, tambores, pozos,

							tambores de ventilación, y bocaminas con sus respectivas coordenadas, etc. 3.2.13 Se debe presentar isométrico de ventilación con su respectivo circuito con entrada y salida de aire independiente, incluyendo compuertas, tableros de control, ventiladores, cotas, etc., y establecer el circuito de ventilación entre niveles. 3.2.14 Adicionalmente se deben presentar los siguientes planos: - Plano de contorno estructural del manto. - Los perfiles geológicos. Los planos deben estar debidamente firmados por el profesional que los elabora. 3.2.15 Se le informa a los titulares del contrato, que el título minero continua en la etapa de exploración, y para iniciar la etapa de Construcción y Montaje y explotación debe contar el PTO aprobado y el acto Administrativo proferida por el Punto de Atención Regional Nobsa, que así lo autorice. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya
--	--	--	--	--	--	--	---

						otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por valor de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$41.316,68), por concepto de intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de inspección de campo, requerido mediante Resolución PARN No. 000012 del nueve (9) de mayo de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.12 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.GJQ-081, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficial correspondiente a la anualidad comprendida entre el tres (3) de junio de 2011 al dos (2) de junio de 2012, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración valorado en TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y DOS
--	--	--	--	--	--	---

						CENTAVOS M/CTE (32.314,92), y por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el tres (3) de junio de 2012 al dos (2) de junio de 2013, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje valorado en de DIECISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CURENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$16.064,42), y respecto al faltante de anualidad comprendida entre el tres (3) de junio de 2012 al dos (2) de junio de 2013, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje valorado en NUEVE PESOS Y DIECIOCHO CENTAVOS (\$9.18), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el tres (3) de junio de 2013 al dos (2) de junio de 2014 correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje valorado en CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$155.883,25), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	---

						establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.13 DECLARAR SUBSANADAS las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No- 000283 del treinta (30) de noviembre de 2012. 2.14 INFORMAR al señor JAIRO HUMBERTO BUITRAGO RUIZ, que aun ostenta la calidad de titular minero y que el señor MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, quedara como nuevo titular hasta tanto el acto administrativo mediante el cual se perfecciono la cesión, quede inscrito en el Registro Minero Nacional, es decir hasta tanto el titular se encuentre al día con las obligaciones. 2.15 CORRER traslado al titular del informe de fiscalización radicado bajo el número 2014-3-250 del 7 de marzo de 2014, del concepto técnico-PARN No. 401 del veinte (20) de agosto de 2013 y del concepto técnico-PARN No- 301 del veintiuno (21) de marzo de 2014, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

19	Auto	IFM-09511	EDGAR CORRADINE CUEVAS Y JORGE ALEXANDER BERNAL ALBARRACIN	4	1-04-2014	PARN-000618	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago de las regalías correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013, toda vez que los respectivos recibos de pago fueron efectuados de conformidad con los precios UPME de referencia. 2.2 APROBAR el Formato básico Minero correspondiente al primer semestre de 2012, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. IFM-09511 y se encuentra técnicamente bien diligenciado. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, toda vez que no se encuentra firmado por un profesional (Ingeniero geólogo, geólogo o Ingeniero de minas) 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la póliza de cumplimiento No. 300044609 expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A., con vigencia del nueve (9) de Mayo de 2013 al nueve (9) de Mayo de 2014, amparando el sexto año de explotación, con un valor asegurado de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.460.800,00), teniendo en cuenta que a la fecha el contrato se encuentra en el séptimo año de explotación, por lo tanto se requerirá su modificación con las siguientes características:
----	------	-----------	---	---	-----------	-------------	---

							- TOMADOR: EDGAR CORRADINE CUEVAS - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° IFM-09511 celebrado entre El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores EDGAR CORRADINE CUEVAS y JORGE ALEXANDER BERNAL ALBARRACIN , durante el Séptimo año de labores de Explotación de un yacimiento de Materiales de construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare - Vigencia: Un año. - VALOR ASEGURADO: \$55.987.200 (Cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y siete mil doscientos Pesos M/cte.) Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--	---

						2001. 2.6 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20139030047512 del 04 de septiembre de 2013, allegan los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2013 con su respectivo pago, mediante radicado No 20139030059032 del 21/10/2013 y radicado No. 20149030015482 del 10 de febrero de 2014, allega las regalías del III y IV trimestre de 2013, mediante el radicado No. 20139030047512 del 04 de septiembre de 2013, allega el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, mediante radicado No 2012-430-003387-2 del 26 de septiembre de 2012, se allego el Programa de salud ocupacional, el reglamento de higiene y seguridad, el acta de elección del vigía, el plano actualizado de labores mineras, la planilla de suministro de elementos de protección personal, el pago de seguridad social y el manual de operaciones de los equipos, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN-000088 del 28/08/2012 y mediante radicado No. 20139030001192 del 11 de febrero de 2013, allegan planillas de elementos de protección personal y el pago de seguridad integral a los trabajadores, mediante radicado No 2012-430-003387-2 del 26 de septiembre de 2012, allega el pago de la visita de inspección de campo por un valor de \$1.503.536, requerida bajo causal de caducidad mediante el auto PARN-000088 del 28 de agosto de 2012, mediante radicado No 20139030006172 del 01 de marzo de 2013, allega el pago de inspección de campo por un valor de \$1.299.078, requerida mediante resolución No. PARN-00004 del 05 de febrero de 2013, mediante radicado No. 2012-430-003387-2 del 26 de septiembre de 2012, allegan copia de la solicitud de cesión de derechos
--	--	--	--	--	--	--

							de la licencia ante CORPORINOQUIA, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.7 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el No 2014-2-853, el día 26 de febrero de 2014 y del concepto técnico-PARN No- 0311 del veinticinco (25) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	Auto	IIP-08451	NIXON YOBANY PADILLA FLORIAN	3	10-04-2014	PARN-000619	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: 2.1 Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 1712 de 2001 y la cláusula décima séptima del contrato suscrito numeral 17.4 del contrato suscrito el 27 de enero de 2013, <u>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por el no pago del canon superficiario correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida en el periodo veintisiete (27) de enero de 2013 a veintiséis (26) de enero de 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (M/CTE \$3.874.930,48) y la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida en el periodo veintiséis (26) de enero de 2014 a veinticinco (25) de enero de 2015 por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (M/CTE \$3.874.930,48).

						montaje comprendida entre el veintisiete (27) de enero de 2014 a veintiséis de enero de 2015, por un valor de CUATRO MILLONES CUARENTA Y NÚMERO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.049.121,59) respectivamente; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o forme su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares mineros que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. 2.3. Informar a los titulares mineros que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior.
--	--	--	--	--	--	--

21	Auto	LHD-08581	ALCALDIA DE JENESANO	2	10-04-2014	PARN-000620	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral el día treinta (30) de mayo de 2013, radicado por FONADE mediante el No 2014-3-677. 1.2 Informar al titular de la Autorización Temporal LHD-08581, que solicitud de renuncia y/o desistimiento de la autorización en mención, se resolverá en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
22	Auto	KCR-09461	SERGIO CARDENAS	3	10-04-2014	PARN-000621	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el pago de visita de fiscalización al área del título

							minero por un valor de \$1.503.536.00, en razón a que dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto 000975 del 25 de agosto de 2011, de conformidad a lo expuesto en concepto técnico No PARN-340 de fecha 03 de abril de 2014. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor SERGIO CARDENAS, titular del contrato No.KCR-09461, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2009, semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, Y 2013, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor SERGIO CARDENAS, titular del contrato No.KCR-09461, para que allegue el programa de Trabajos y Obras PTO. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor SERGIO CARDENAS, titular del contrato No.KCR-09461, para que
--	--	--	--	--	--	--	---

							alleguen el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor SERGIO CARDENAS, titular del contrato No.KCR-09461, para que allegue el pago de visita de fiscalización por valor por un valor de \$ 440.439.24 los cuales fueron requerido mediante Auto 0620 del 17 de julio de 2012, más los intereses que se causen ³. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.
--	--	--	--	--	--	--	---

							- Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención". 2.6 oner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, porque El contrato de concesión se encuentra en el primer año de la etapa de construcción y montaje y no se evidencio la realización de labores de exploración o construcción y montaje. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</u> específicamente, por no presentar el pago de canones
--	--	--	--	--	--	--	---

							superficiales correspondientes a : la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 25 de noviembre de 2011 hasta el 24 de noviembre de 2012, un valor total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO pesos (\$ 845.058), así mismo a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 25 de noviembre de 2012 hasta el 24 de noviembre de 2013, un valor total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE pesos (\$ 894.127), y de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 25 de noviembre de 2013 y el 24 de noviembre de 2014 por un valor de novecientos treinta mil cien pesos (\$ 930.100.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁴. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. 2.8 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la
--	--	--	--	--	--	--	---

						causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual de acuerdo con lo descrito en concepto técnico No PARN-340 de fecha tres (03) de abril de 2014, se deberá allegar con las siguientes características: - <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° KCR-08461 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor SERGIO CARDENAS, durante el SEGUNDO AÑO de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ARENAS ARCILLOSAS Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio DUITAMA en el departamento de BOYACA.</i> - VALOR A ASEGURAR = \$3.000.000.00 X 5% = \$150.000.000.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.9 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero
--	--	--	--	--	--	---

							córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del veintinueve (29) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-659. 2.10 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del concepto técnico No PARN-340 de fecha tres (03) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
23	Auto	JBB-08235X	GOBERNACION DE BOYACA	1	10-04-2014	PARN-000622	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral integral No 1389 del día dos (02) de agosto de 2013, radicado por FONADE mediante el No 2014-3-652. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,

							para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
24	Auto	GEA-14241X	FRUTOS DEL MONTE EN C.	2	10-04-2014	PARN-000623	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE mediante el número 2014-3-347. 1.2 Informar al señor NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA, representante legal o quien haga sus veces de FRUTOS DEL MONTE EN C, que no se realizaran los requerimientos señalados en el Informe de Fiscalización Integral, en razón a que mediante resolución No VSC-000979 de fecha veinte (20) de noviembre de 2013, se declaró la caducidad del contrato de concesión GEA-14241X. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

25	Auto	GE6-146	AGUSTIN PEREZ PEREZ, JOSE MELESIO LARA CRISTANCHO	2	10-04-2014	PARN-000624	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-00261 del diez (10) de marzo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 SE INFORMA al titular del contrato de concesión que el trámite del artículo 288 de la ley 685 de 2001, que surge del incumplimiento del titular al requerimiento hecho mediante auto GTRN-0507 de ocho (8) de junio 2011 numeral 2.2; notificado por estado jurídico No. 028 de fecha nueve (09) de julio de se realizara en próximo acto administrativo. 2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-625 del diecinueve (19) de marzo 2014 y del concepto técnico -PARN No- 00261 del diez (10) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	Auto	11526	CEMEX COLOMBIA S.A	5	10-04-2014	PARN-000625	2.1.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías III Y IV trimestre de 2011 del IV trimestre de 2012, I, II, III, Y IV trimestre de 2013.

							2.1.2. Los FBM semestral de 2012 y 2013, toda vez que la producción reportada en los formularios de regalías coincide con el reportado en los FBM semestrales. 2.1.3. El FBM anual de 2013, junto con su plano anexo. 2.1.4. El pago de visita técnica de fiscalización, por un valor de \$2.576.898 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SISI MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS). 2.2. NO APROBAR: 2.2.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II Y III trimestre de 2012, toda vez que se tiene un faltante de \$145, \$145 y \$76 respectivamente para cada trimestre. 2.2.2. FBM anual de 2012, no coincide la producción reportada en los formularios de regalías con lo reportado en el FBM. 2.3. ACEPTAR 2.3.1. La renuncia al poder conferido por la Sociedad Cemex Colombia S.A. en el expediente de la referencia presentada por la Doctora Ruby Rasmussen Paborn, actuando en calidad de apoderada especial del negocio de la referencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato de Concesión 11526 lo siguiente: 2.4.1. Las acciones adelantadas para subsanar la medida impuesta por Corpoboyacá, según Resolución 0726 de 14 de mayo de 2013, de igual forma allegar copia de la citada Resolución. 2.4.2. FBM Anual de 2010, 2011, con su respectivo plano y Corrección del FBM anual de 2012 de acuerdo a lo conceptuado en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 360 de fecha 08 de Abril de 2014. 2.4.3. Si se continua o no con el trámite de evaluación del PTI inicial para lo cual deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos en el concepto técnico, o si desiste de continuar con la evaluación del PTI y se acoge al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. de 12 de marzo de 2013; siendo los requerimientos del PTI los siguientes : 1. <i>"Se debe corregir las coordenadas del polígono las cuales deben ser las mismas otorgadas en la licencia de explotación.</i> 2. <i>Se debe presentar el cálculo de las reservas probables, inferidas, volúmenes de estériles y la producción mensual.</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							3. No es claro las dimensiones de los taludes y bermas presentados, se debe presentar el esquema del diseño minero donde se aprecien todos los parámetros de diseño de explotación. 4. Se debe corregir los planos de diseño minero de tal forma que se aprecie en planta y en perfil las terrazas y bermas proyectadas para el tiempo de explotación proyectado en el PTI 5. Se debe complementar el análisis financiero del proyecto minero así: El alcance de la evaluación financiera del proyecto debe presentar inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y se hará la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la vida útil del proyecto. Se efectuara el análisis de los costos de capital y de operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se calculara los costos unitarios y el costo total de producción por tonelada y los demás exigidos según los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Minas y Energía. 6. Se debe anexar la información correspondiente al plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. 7. Se requiere anexar CERTIFICADO DE CALIDAD DEL MINERAL DE INTERES. 8. Se debe a llegar el plano de las servidumbres mineras localizando las áreas de los Predios de propiedad del titular debidamente sustentado, obras e instalaciones indispensables para el funcionamiento
--	--	--	--	--	--	--	--

							<i>normal de administración de la empresa minera y las que se servidumbres necesarias para dicho proyecto".</i> De acuerdo al decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.5.1 En la causal de cancelación, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que alleguen los pagos faltantes a los formularios de declaración y liquidación de regalías del I Trimestre de 2011 I, II Y III trimestre de 2012, toda vez que se tiene un faltante de \$145, \$145 y \$76 respectivamente para cada trimestre y i trimestre 2014. De acuerdo al decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2928 de fecha 10 de julio de 2013 Y a los conceptos técnicos: C.T. No. 360 DEL 08 de Abril de 2014, Concepto Técnico de fecha 01 de agosto de 2011 visto a folios 746-749, Concepto Técnico de
--	--	--	--	--	--	--	--

							fecha 01 de noviembre de 2011 visto a folios 770-771, Concepto Técnico de fecha 19 de diciembre de 2011 visto a folios 786-792, Concepto Técnico de fecha 12 de abril de 2012 visto a folios 786-792 y De la visita de fiscalización de fecha 04/05/2012 visto a folios 809-818. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
27	Auto	HFF-10201X	JOSE MARIA MEDINA	5	10-04-2014	PARN-000626	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito en el siguiente acto administrativo: - El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el nueve (09) de septiembre de 2010 y el ocho (08) de septiembre de 2011, por un valor de quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dos pesos (\$544.602). - El pago de la visita de fiscalización por valor de por un valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 418.315), requerida mediante Auto No 1200 del 5 de octubre de 2011. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el

							artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, titular del contrato No. HFF-10201X, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, y semestral y anual de 2010, 2011, 1012 y semestral de 2013, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, titular del contrato No. HFF-10201X, para que allegue el el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, titular del contrato No. HFF-10201X, para que alleguen el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	--	---

							notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, titular del contrato No. HFF-10201X, para que allegue el pago de la visita de fiscalización por valor de por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 440.439.24), solicitada mediante auto No 0413 de 23 de mayo de 2012, más los intereses que se causen⁵. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. - Se informa a los titulares mineros que para efectos de la
--	--	--	--	--	--	--	---

							cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, titular del contrato No. HFF-10201X, <i>Teniendo en cuenta que se cuenta con un frente inactivo al cual no se le ha dado ningún tipo de manejo ambiental adecuado, causando un impacto paisajístico y de contaminación ambiental negativo a la zona. Se deben realizar obras de captación de aguas superficiales en todos y cada uno de los frentes de explotación como son zanjas de coronación y zanjas perimetrales con el fin de dar mayor estabilidad a los frentes de explotación y minimizar el riesgo.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, titular del contrato No. HFF-10201X, <i>para que implemente todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.</i> Razón por la
--	--	--	--	--	--	--	---

							cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, titular del contrato No. HFF-10201X, ya que se evidencia el manejo inadecuado de la explotación que aun cuando está inactiva se necesita de una persona técnica calificada para el control de las actividades allí desarrolladas. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, titular del contrato No. HFF-10201X, teniendo en cuenta que se evidencian dos frentes de explotación inactivos los cuales presentan dimensiones que generan inestabilidad y riesgo para posibles deslizamientos. Que aunque no se tenga aprobado PTO, requieren de un manejo técnico adecuado. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las
--	--	--	--	--	--	--	---

							pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, titular del contrato No. HFF-10201X, <i>para que cumplan la obligación de allegar el plano actualizado de la mina.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, titular del contrato No. HFF-10201X, <i>para que implemente un Programa de Salud Ocupacional destinado a la prevención de los Riesgos profesionales que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores a su servicio.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.12 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, titular del contrato No. HFF-10201X, <i>para</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							que implemente de señalización preventiva e informativa dentro de las diferentes labores desarrolladas en el área otorgada. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.13 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de canon superficiario de las siguientes anualidades: - El tercer año del periodo de exploración la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE pesos (\$ 566.387, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El primer año de la etapa de construcción y montaje la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 599.274), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el nueve (09) de septiembre de 2013 y el ocho (08) de septiembre de 2014 por un valor de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA
--	--	--	--	--	--	--	--

							Y CINCO PESOS (\$623.385.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁶. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.14 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del
--	--	--	--	--	--	--	--

						contrato de concesión N°HFF-10201X celebrado El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, durante el SEGUNDO AÑO de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ARENA Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios SORACA y TUNJA en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR = Cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos veintidós pesos (\$479.221) - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.15 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2237 el día ocho (08) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-312. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser
--	--	--	--	--	--	--

							de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
28	Auto	GIK-10387X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GILBERTO ARAQUE PINZON	3	10-04-2014	PARN-000627	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No-000164 del trece (13) de Febrero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No 10 del trece (13) de Febrero de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No.4122 del día 27 de Julio de 2013, y del concepto técnico No. 000656 por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

29	Auto	IKD-14263X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO	2	10-04-2014	PARN-000628	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: 2.1 Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, <u>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por el no pago del canon superficial correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida en los periodos (02) de febrero de 2013 a primero (01) de febrero de 2014, por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NÚNQUE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$341.979,95) y a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida en los periodos (02) de febrero de 2014 a primero (01) de febrero de 2015, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$357.353,10) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y el saldo se continuará generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o forme defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
----	------	------------	------------------------------------	---	------------	-------------	---

							La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares mineros que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título 2.3. Informar a los titulares mineros que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior.
30	Auto	JL5-14091	WILLIAM MONTES MONTES	3	10-04-2014	PARN-000629	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: 2.1 Poner al titulares mineros en conocimiento que se encuentra incurriendo en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 1733 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, <u>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por el no pago de los cánones superficiario correspondiente a: segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el veinticuatro (24) de febrero de 2011 a veintitrés (23) de febrero de 2012, por el valor de DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$16.067.998); el no pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el veinticuatro (24) de febrero de 2012 a veintitrés (23) de febrero de 2013, POR UN VALOR DE DIECISIETE MILLONES UN MIL UN PESOS M/CTE (17.001.001); la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida en

						veinticuatro (24) de febrero de 2013 a veintitrés (23) de febrero de 2014, por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$17.685.000,14); y la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el veinticuatro (24) de febrero de 2014 a veintitrés (23) de febrero de 2015, por un valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$18.480.000,14) respectivamente; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se abre una cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y el saldo se continuará generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o forme su propia defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares mineros que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título
--	--	--	--	--	--	--

							2.3. Informar a los titulares mineros que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en acto administrativo posterior.
31	Auto	NBG-1371	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S	2	10-04-2014	PARN-000630	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de Fiscalización Integral No 1, radicado por FONADE bajo el número 2013-1412 en la Agencia Nacional de Minería, y verificado el expediente, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y estipulado en las resoluciones 0206 del 22 de Mayo 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites de terminación de la autorización Temporal NBG-10371.
32	Auto	FE7 - 101	ELOY DE JESUS JOAQUI DIAZ	2	10-04-2014	PARN-000631	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente, la constancia de revisión aprobación de la ANM y el concepto técnico PARN-321 del 27 de marzo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a:

						1-. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, formularios de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en segundo año de la etapa de explotación a partir del día 05 de Octubre de 2012. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Se debe informar al titular que tiene un saldo a favor allegado por valor de Un millón quinientos veinticuatro mil novecientos cincuenta pesos (\$ 1.524.950), allegado con radicado N° 2012-430-004431-2 de 10 de diciembre de 2012 (Folios 219 - 221), teniendo en cuenta que el contrato se encuentra al día con los pagos de canon y en oficio se referencia este pago es por concepto de canon superficiario. 2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, c) "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Deberá informar los motivos de la inactividad minera por más de seis meses, con el respectivo sustento probatorio. 3-. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, renovar la póliza de cumplimiento, teniendo en
--	--	--	--	--	--	--

							cuenta que esta se encuentra vencida desde el 26 de Diciembre de 2013, con las características descritas en el numeral 2.4.1 del presente concepto técnico. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, al titular del presente contrato, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa en los anteriores numerales 2 y 3, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4-. Aprobar Formatos Básicos Mineros de Primer semestre de 2011, 2012, 2013 y el anual de 2013. 5-. Requerir al titular bajo apremio de multa, a fin de que allegue plano de labores ejecutadas en las anualidades 2001 y 2012, teniendo en cuenta que estos no se radicaron como anexo de los FBM. 6-. Requerir al titular bajo apremio de multa, a fin de que realice las labores de señalización al área del título, allegando los soportes probatorios para ser evaluados por la ANM. 7-. Requerir bajo apremio de desistimiento al titular minero, a fin de informe y aclare sobre petición de suspensión de términos allegada mediante radicado N° 20139030064482 de 13 de noviembre de 2013 (Folio 238), como quiera que dicha solicitud no está prevista la Ley minera, conforme se anotó anteriormente en el acápite de aclaraciones. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, al titular del presente contrato, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa en los
--	--	--	--	--	--	--	---

							anteriores numerales 5, 6 y 7, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8-. Aprobar el pago de visita de fiscalización por valor de Seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos (\$657.372), allegado mediante radicado N° 20139030045392 de 14 de Agosto de 2013 (Folios 235 - 237). 9-. Requerir al titular bajo apremio de multa, allegar el pago por concepto de intereses de mora, producto del pago extemporáneo de la visita de seguimiento y control requerida mediante Resolución N° 000004 de 05 de Febrero de 2013 (Folios 228 - 231), notificada mediante estado jurídico N° 010 de 06 de Febrero de 2013 (Folio 231 revés), por esta razón el titular debe pagar un valor de Treinta y seis mil setecientos siete pesos (\$ 36.707). La suma adeudada por concepto intereses de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral con constancia de radicado No. 2014-3-292 del 07 de marzo de 2014, al igual que del PARN-321 del 27 de marzo de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites correspondientes a la solicitud de prórroga y suspensión de érninos dentro del presente contrato minero.
33	Auto	IIH-16151	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY, HUGO DEL CARMEN JIMENEZ SANCHEZ, RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	3	10-04-2014	PARN-000632	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000451 del treinta y uno (31) de octubre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 056 del ocho (8) de noviembre de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral No 3432 del día veintidós (22) de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

3	Auto	00141-15	CERAMICA ITALIA S.A	2	10-04-2014	PARN-000633	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la Agencia Nacional Minera con el No 2014-3-325, el día diecinueve (19) de marzo de 2013; 2.2 Informar a los titulares que con respecto a los documentos allegados mediante radicados 20149070014732 de fecha diez (10) de febrero de 2014 y 20149070005482 de fecha veinte (20) de enero de 2014; serán evaluados técnica y jurídicamente una vez sea resuelto los trámites pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
35	Auto	KF5-08025X	HUGO ALEXANDER REYES PARRA	4	10-04-2014	PARN-000634	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la

						Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR: - Los FBM anuales de 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 2.2. REQUERIR-bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero del contrato de concesión No.KF5-08025X, para que presente. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2012 y 2013. - La presentación del Plano Minero - Informe del por qué no está adelantando labores propias de la etapa contractual en la que se encuentra el título. - La señalización correspondiente al área del título Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto administrativo; donde el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR- bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato de concesión No. IFF-08151, para que allegue el pago de visita de fiscalización por valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos m/cte.
--	--	--	--	--	--	---

						(\$440.439.00) requerido mediante Resolución AUTO No.0640 de fecha diecisiete (17) de julio de 2012, más los intereses que se causen⁷. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. “Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.” 2.4 REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 en concordancia con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a:
--	--	--	--	--	--	--

							• Segunda anualidad de la etapa de exploración: por un valor de trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos m/cte. (\$ 338.773.00) • Tercera anualidad de la etapa de exploración: por un valor de trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos tres pesos m/te.(\$ 352.403.00) Para un total de seiscientos noventa y un mil ciento setenta y seis pesos m/cte. (691.176.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁸. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 REQUERIR al titular del contrato informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el literal f) por el no pago de multas o la no reposición de las garantías que las respalda, del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por cuanto no cuenta con garantía
--	--	--	--	--	--	--	---

						vigente, toda vez que la última allegada se encuentra vencida desde el veintiocho (28) de noviembre de 2012; la cual debe contener las características descritas en respuesta que dio la Agencia Nacional Minera a radicado 20149030071472 de fecha dos (02) de enero de 2014 (folio 201). Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto administrativo; donde el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR a la titular del contrato de concesión bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que complete la información a la solicitud de prórroga allegada, y de cumplimiento a las respectivas obligaciones contractuales so pena de declarar desistido el trámite, de conformidad con lo normado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído donde el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con el No 2014-3-663 y conceptos técnicos; PARN-No 000174 de fecha veinte (20)
--	--	--	--	--	--	---

							de noviembre de 2013; 00223 de fecha veintiséis (26) e febrero de 2014 y 00352 de fecha ocho (08) de abril de 2014. REMITASE Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie sobre la cesión de derechos y obligaciones que se autorizó mediante Resolución 0130 de fecha veinte (20) de abril de 2012 a folios 168 a 169. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
36	Auto	FIO-141	JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO	4	10-04-2014	PARN-000635	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar de acuerdo al concepto técnico PARN-354 del día ocho (08) de abril del 2014, la siguiente documentación: - Los formularios de declaración de producción y pago de regalías del I, II y III trimestre de 2013 allegados por el titular, en razón a que una vez revisados se determina que están bien liquidados y debidamente soportados. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral del año 2011.

							- El pago de la visita de fiscalización al área del título minero allegado por el titular por un valor de \$895.804.00 - La póliza de cumplimiento N° 300016333 de la aseguradora CONDOR SA, con vigencia hasta el 5 de julio de 2014. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO, titular del contrato No.FIO-141, para que alleguen los planos respectivos de los Formatos Básicos Mineros del I semestre de 2012 y los anuales 2011 y 2012, los planos georeferenciados de los Formato Básico Minero Anuales de 2011 y 2012, y que allegue los formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales y anuales de 2011, 2012 y 2013, junto con los planos de labores actualizados. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO, titular del contrato No.FIO-141, a fin de que de cumplimiento a lo establecido en el PTO o que solicite las modificaciones del caso teniendo en cuenta que la bocamina bajo las coordenadas X'= 1.162.345,20 y 1.1165.283,60 no esta incluida en el PTO aprobado por la autoridad minera. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que
--	--	--	--	--	--	--	--

							subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO, titular del contrato No.FIO-141, <i>por no cumplir con lo dispuesto al Decreto 1335 de 1987 frente a las planilla ni programa de mantenimiento a los equipos y labores mineras.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO, titular del contrato No.FIO-141, <i>por no cumplir con lo dispuesto al Decreto 1335 de 1987 frente a los equipos de medición y control de gases, planillas ni tableros de control de gases.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JESUS ORLANDO
--	--	--	--	--	--	--	---

							VALCARCEL MENDIVELSO, titular del contrato No.FIO-141, <i>por no cumplir con lo dispuesto al Decreto 1335 de 1987 por no contar con el equipo de medición y control de gases, planillas a fin de tener un adecuado manejo de gases en la mina por lo que dicha situación genera ausencia de monitoreo del control de gases.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO, titular del contrato No.FIO-141, <i>a fin de que tenga en el área objeto del título debe tener un programa seguridad higiene y medicina de trabajo de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1335 de 1987.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO, titular del contrato No.FIO-141, <i>a fin de que el titular de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1335 De 1987 respecto a los elementos de protección del personal de la mina.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	--	--

							notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.9 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, porque no ha allegado los Formularios para a declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: IV de 2011, Trimestres I, II, III, IV de 2012, I Trimestre de 2013, y I trimestre de 2014 y el formulario de pago de regalías del IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁹. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.10 Correr, a la Autoridad Ambiental competente a fin de que de cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental otorgada. De conformidad con la recomendación dada en el informe de fiscalización integral No 1336 el día veinte (20) de junio de 2013, radicado por FONADE mediante el No 2014-3-617. 2.11 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase
--	--	--	--	--	--	--	--

							traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1336 el día veinte (20) de junio de 2013, radicado por FONADE mediante el No 2014-3-617. 2.12 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe Concepto técnico PARN-354 del día ocho (08) de abril del 2014. 2.13 Informar al titular del contrato de concesión FIO-141, que la solicitud de Prórroga de la etapa de Construcción y Montaje, se resolverá en próximo acto administrativo, junto con las obligaciones que se deriven de la decisión tomada por parte de esta Autoridad. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
37	Auto	HG4-112	CONSORCIO TILODIRAN 2005	2	10-04-2014	PARN-000636	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No 1, radicado por FONADE bajo el número 2013-11-608 en la Agencia Nacional de Minería y verificado el expediente, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites de terminación y liquidación de la Autorización Temporal HG4-112.
38	Auto	FLE-154	ROBERTO ARANGO TORRES	2	10-04-2014	PARN-000638	Anotado lo anterior, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI, en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar
39	Auto	548-15	PABLO ENRIQUE RUBIO CANTOR, MARIA ROSA RUBIO, MARIA ELVIRA	2	10-04-2014	PARN-000639	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo,

			RUBIO AGUILAR.				298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE mediante el número 2014-3-703. Informar a los señores PABLO ENRIQUE RUBIO CANTOR, MARIA ROSA RUBIO, MARIA ELVIRA RUBIO AGUILAR, que no se realizarán los requerimientos señalados en el Informe de Fiscalización Integral, en razón a que mediante resolución No 263 de 06 de junio de 2012, expedida por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, se da por terminada la Licencia Especial de explotación 548-15. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día veintiuno (21) de noviembre de 2012 (folios 350). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
40	Auto	JBB-08231	GOBERNACION DE BOYACA.	2	10-04-2014	PARN-000640	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al

							titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral con constancia de radicado No. 2014--351 del 21 de enero de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites de liquidación del título minero.
41	Auto	FLS-11C	JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO	3	10-04-2014	PARN-000641	Conforme a lo antes anotado, resulta improcedente acoger las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral, como quiera que al verificar el expediente mineo FLS-11C, evidentemente se emitieron actos administrativos de requerimiento de obligaciones al titular, posteriores al 01 de marzo de 2013, fecha del informe emitido por Tecnicontrol, e in consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de Fiscalización Integral y de la visita de seguimiento Control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar

42	Auto	129-15	CÉSAR JULIO SANDOVAL RUÍZ Y SIERVO SANDOVAL	4	11-04-2014	PARN-000643	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1 Correr traslado de los Conceptos Técnicos emitidos por el Grupo de Fiscalización, Seguimiento y Control de la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá radicados con los números 4477 y 797; y del concepto técnico No. PARN-313 del día veintiséis (26) de marzo de 2014. 2.2 Declarar subsanas la causal de cancelación puesta en conocimiento de los titulares en el Auto No. 0000968 del 25 de agosto de 2011. 2.3 No aprobar los FBM de primer semestre y anual de 2010, anuales de 2011, 2012 y 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.4 Aceptar Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I Trimestre de 2010, IV trimestre de 2010, II Trimestre de 2011, I Trimestre de 2012, II Trimestre de 2012, III Trimestre de 2012, IV Trimestre de 2012, I Trimestre de 2013, II Trimestre de 2013, III Trimestre de 2013 y IV Trimestre de 2013; y el pago de visita de fiscalización por la suma de \$568.670 que fuere requerido en el Auto No. 1305 del 20 de octubre de 2011. 2.5 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, y de primer
----	------	--------	--	---	------------	-------------	--

							semestre de 2011, 2012 y 2013; el pago de la visita de fiscalización 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, en atención a las prescripciones del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Realicen el pago de la suma faltante en el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2011, por valor de DOS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.070). - Realicen el pago de la suma faltante en el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011, por valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.733). - La presentación del Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014. - Alleguen las correcciones de de los FBM de primer semestre y anual de 2010, anuales de 2011, 2012 y 2013 junto con los planos de labores. - Realicen el pago de la visita de fiscalización por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$604.782,24), el cual fue objeto de requerimiento en el Auto No. 0098 del 27 de marzo de 2012. - Presenten un informe detallado en el cual den cuenta del cumplimiento de los requerimientos que le fueron realizados por CORPOBOYACÁ en la Resolución No. 3054 del 30 de octubre de 2012, junto con los documentos que le sirvan de prueba. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede
--	--	--	--	--	--	--	--

						un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que formulen su defensa. <u>2.6.1 "Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención."</u> 2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <u>esto es el por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2014. En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado con ocasión del Auto Auto No 0000968 del 25 de agosto de 2011, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en atención a las competencias establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--	--

							2.9 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que informe a ésta autoridad si la medida preventiva impuesta en la Resolución No. 3054 del 30 de octubre de 2012 fue levantada o continúa vigente.
43	Auto	561-15	EDILBERTO CARO PÉREZ	2	11-04-2014	PARN-000644	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN-300 del día veintiuno (21) de marzo de 2014. 2.2 No aprobar los FBM de primer semestre y anual de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3 Aceptar Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, III Trimestre de 2011, II Trimestre de 2012, III Trimestre de 2012, VI Trimestre de 2012, I Trimestre de 2013, II Trimestre de 2013, III Trimestre de 2013, IV Trimestre de 2013. 2.4 Aprobar los FBM correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con los planos de labores para los años 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención a las prescripciones del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Presente el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014. - Alleguen la justificación del por qué se declaró menor cantidad

						en los formularios de declaración y liquidación de regalías para los periodos correspondientes a los FBM de primer semestre y anual de 2011. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que formulen su defensa. 2.6 Poner en conocimiento del titular mineros que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <u>esto es el por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2014. En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a el titular mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado con ocasión de la Resolución No. 0385 del 09 de agosto de 2012, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en atención a las competencias establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería. 2.8 Informar al titular minero que en atención a las competencias establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la
--	--	--	--	--	--	--

						Agencia Nacional de Minería, se remitirá el trámite de la cesión de derechos ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el objeto de ser resuelto de fondo. 2.9 Remitir la Resolución No. No. 0385 del 09 de agosto de 2012 junto con su constancia de ejecutoria, a la Gerencia de Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se efectúe la de la prórroga allí otorgada.
44	Auto	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA	3	11-04-2014	PARN-000645
De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos PARN-00296 del día 20 de marzo de 2014 y PARN-00348 del día 7 de abril de 2014. 2.2. Aceptar: - El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2011, el pago de las regalías del I, II y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013. 2.3. No aceptar: - El formulario y pago de regalías de III trimestre de 2012, teniendo en cuenta que se establece un faltante por valor de (\$436 m/cte.), - Los documentos allegados con radicado No. 2011-12-800 del día 10 de marzo de 2011 (folio 219), correspondientes al recibo de caja No. 2011000123 de fecha 2 de marzo de 2011 de la Alcaldía de Combita, por valor de (\$759.400 m/cte.), para acreditar el pago de explotación anticipada a las labores de la						

							titular, y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de 35.800 metros cúbicos de material. 2.4. No aprobar. • El comprobante de pago No. 10269 del día 5 de agosto de 2011 (folio 256), allegado por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto 587 del día 13 de junio de 2011. • El comprobante No. 0349 del 3 de septiembre de 2012, obrante en la carpeta de regalías, allegado por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto 1306 del 20 de octubre de 2011. 2.5. Aprobar: • Los FBM del primer semestre y anual de 2012 y 2013, anual de 2011 y las correcciones a las falencias presentadas en el FBM anual de 2010. • El FBM del primer semestre de 2007. 2.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, lo siguiente: • El pago del faltante equivalente a (436 m/cte.), por concepto de las regalías del II trimestre de 2012. • El pago de (\$79.308 m/cte.), por concepto de intereses moratorios causados en el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida en el en el Auto 1306 del 20 de octubre de 2011. • El pago de (\$8.876 m/cte.), por concepto de intereses moratorios causados en el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida en el Auto 587 del día 13 de junio de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2011. • La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, allegado con radicado No. 2011-12-800 del día 10 de marzo de 2011 obrante a folio 219 y 220 • El pago de los valores requeridos por concepto de visita técnica de fiscalización en los siguientes actos administrativos: i) Auto No. 00438 del día 18 de mayo de 2011, por valor de (\$1'503.536 m/cte.) (Folios 224-226); ii) Auto 087 del día 20 de marzo de 2013, por valor de (\$1'314.744 m/cte.) (Folio 315) • Los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006. • Un informe detallado y debidamente justificado (aportando prueba de sus manifestaciones), en el cual demuestre las actividades adelantadas en el área del título minero, tendientes a dar cumplimiento a cada una de las conclusiones y requerimientos establecidos en el informe de visita obrante a folios 330 – 340. • Copia de las planillas de afiliación y pago de la seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del área del título minero, para los meses de enero, febrero y marzo de 2014. Igualmente, se deben presentar copia de la planilla de entrega de elementos de protección personal a los trabajadores del año 2013 y 2014; acta de constitución del comité paritario de salud ocupacional o vigía de la salud, copia del reglamento interno de trabajo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado lo anterior.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.7. Poner en conocimiento de la titular la causal de cancelación del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, para que la titular minera presente los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III, IV trimestre de 2002, I, II, III, IV trimestre de 2003, 2004, 2005, 2006, I trimestre de 2007, y I trimestre de 2014, De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede el término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta o formule su defensa. 2.8. Declarar subsanado el requerimiento de cancelación realizado por el artículo primer del Auto No. 0753 del 17 de septiembre de 2012, respecto a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, del IV trimestre de 2010, I y II trimestre de 2012, así mismo, el faltante de (\$2.685 m/cte.), de las regalías del III trimestre de 2011, y el faltante de (\$3.318 m/cte.), faltante del regalías del IV trimestre de 2011, concediendo 1 mes para subsanar. 2.9. Informar que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado por el artículo segundo del auto No. 0753 del día 17 de septiembre de 2012, respecto a la presentación de la prórroga de la licencia ambiental allí mencionada, por parte del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, por ser la dependencia competente para ello. 2.10. Informar que el trámite de corrección del artículo primero de la resolución No. 0431 del día 28 de diciembre de 2011, por medio de la
--	--	--	--	--	--	--	---

							cual la Gobernación de Boyacá prorrogó por 5 años más la Licencia Especial de Explotación 478-15, será adelantado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ser la dependencia competente para ello. 2.11. Es importante recordar a la titular minera, que las obligaciones económicas causadas a favor de la autoridad minera, generan cobro de intereses moratorios.
45	Auto	FI9-161A	IVAN ANTONIO RUIZ RIAÑO, HERMES MATAMOROS ESPITIA DANILO	3	11-04-2014	PARN-000646	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta las aclaraciones expuestas se procede a: 2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por encontrarse la póliza minero ambiental vencida desde el 1° de diciembre de 2012. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los FBM correspondientes al semestral y anual 2012 y 2013 y planos de labores ejecutadas para dichos años.

							Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
46	Auto	GBM-093	WILSON BAUTISTA POVEDA	4	11-04-2014	PARN-000647	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 430 del día veintinueve (29) de agosto de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión GBM-093, para que allegue la siguiente documentación: 2.2.1. El pago de la visita de fiscalización más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.2.2. El Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores. 2.2.3. Las correcciones al Plan de Trabajos y Obras, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Poner en conocimiento del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficial correspondiente a la tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.4. Poner en conocimiento del titular se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veinticinco (25) de agosto de 2013. Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y
--	--	--	--	--	--	--	---

						ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GBM-093, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" y WILSON BAUTISTA POVEDA, durante el TERCER año de labores de construcción y montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción del Municipio de Otanche, en el Departamento de BOYACA Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificado con NIT. 900.500.018-2 Tomador: WILSON BAUTISTA POVEDA Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" Vigencia: Anual Cálculo del Valor a Asegurar: Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas en el SEGUNDO AÑO de la prórroga de la Etapa de Exploración, en razón a que a la fecha no ha sido aprobado el Plan de Trabajos y Obras. Inversiones para el segundo año de prórroga de la etapa de exploración= \$ 6.200.000,00 Porcentaje= 5% VALOR ASEGURAR= \$6.200.000,00 X 5%= \$310.000,00 El valor a asegurar es de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$310.000,00) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el TERCER año de la etapa de Construcción y Montaje. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince
--	--	--	--	--	--	---

							(15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. <u>Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u> <u>Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis</u>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<u>(06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u>
47	Auto	KC6-080582	NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL	2	11-04-2014	PARN-000648	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a: 2.1. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 1733 de 2001 y la cláusula décima séptima del contrato suscrito numeral 17.4 es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago del canon superficiario correspondientes segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el veintiuno (21) de marzo de 2014 al veinte (20) de marzo de 2015, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$666.063,14) respectivamente; más intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

							Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o forme defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula de novena del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares mineros que las demás obligaciones contractuales y el trámite de cesión de derechos se evaluarán en acto administrativo posterior.
48	Auto	FDL-161	PROMIELECTRIC S.A E.S.P	3	11-04-2014	PARN-000649	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte del titular se dispone: 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión FDL-161 del Informe de Fiscalización Integral de fecha 24 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM, y del concepto técnico No GSC-ZC 164 de 21 de febrero de 2014.

						2.2. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° DL-007284, expedida por Seguros Confianza, tomada para amparar el título minero durante el tercer año de la Etapa de Explotación, con vigencia desde el 7 de agosto de 2013 al 6 de agosto de 2014, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Técnico No GSC-ZC-164 de 21 de febrero de 2014. 2.3. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión FDL-161, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por allegar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 y I, II, III y IV trimestres de 2012 y I trimestre de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No FDL-161, de conformidad con lo expuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación: -Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, junto con su respectivo plano anexo.
--	--	--	--	--	--	--

							- Un informe donde demuestre la debida observancia y el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones señaladas dentro de la visita técnica realizada en fecha 18 de junio de 2013, referentes a: cumplimiento a las normas de salud ocupacional, seguridad e higiene minera, en relación con la necesidad de instalar disparadores de seguridad internos y realizar las labores pertinentes para asegurar que las instalaciones internas sean a prueba de explosión; cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 128 del Decreto 1335 de 1987, en relación con la necesidad de instalar en todos los tramos de las bocaminas puerta en madera de eucalipto tipo alemana con secciones entre 3.0 m2 y 2.8 m2, respectivamente con separación entre puertas que va de 1.0 a 1.5 m con su respectivo forro y tiples; cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 1335 de 1987; cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 1335 de 1987, en relación con la necesidad de que las instalaciones eléctricas sean antigrisú y los motores cuenten con sistema de seguridad intrínseca. - Un informe donde se demuestre la toma de las medidas correctivas necesarias en atención al hallazgo identificado en la visita de inspección de campo de fecha 18 de junio de 2013, en la que se determinó que de las 5 bocaminas que comprenden el título, solo una se encuentra activa y con labores de mantenimiento y adecuación de trabajos internos y que en las demás no se están desarrollando actividades propias de la etapa contractual en la cual se encuentra. - Las aclaraciones y/u objeciones pertenecientes a los siguientes informes ESSNM-016-VSHM-YBI de marzo de 2012, ESSNM-12- YBI-WPC de junio de 2012 y ESSNM-014-VSHM-YBI de noviembre de 2012. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	--	--

							días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue la documentación requerida o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar a la titular minera del contrato de concesión FDL-161, que frente a las demás obligaciones allegadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
49	Auto	1389-15	ALVARO ARIEL RODRIGUEZ CHACON y JOHNATAN GUSTAVO GAMBA NOVOA	5	14-04-2014	PARN-000650	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 23-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-281, los conceptos e informes de visitas emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y el concepto técnico PARN -330 de fecha 31 de marzo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera de: los informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas: 19 de julio de 2011 y 15 de diciembre de 2011, del concepto técnico emitido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fecha 27 de octubre de 2011, del Informe de fiscalización

						integral de fecha 23-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de marzo de 2014 bajo el número 2014-3-281, y el concepto técnico PARN - 330 de fecha 31 de marzo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión 1389-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en el informe de visita técnica proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, de fecha 19 de julio de 2011, radicado mediante el No. 3105 del 18 de agosto de 2011. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiocho centavos (\$812.386.28), requerido mediante Auto No. 1301 del 20 de octubre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. - La corrección de los formularios de declaración y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2008 y III y IV trimestres del 2009, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de fecha 27 de octubre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013. - Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una
--	--	--	--	--	--	--

						de las recomendaciones expuestas en el informe de visita técnica proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, de fecha 15 de noviembre de 2011, radicado mediante el No. 4702 del 21 de diciembre de 2011. - Un informe donde demuestre la observancia a las recomendaciones de la inspección de campo realizada el 29 de mayo de 2013. - Documentación pertinente a demostrar el cumplimiento a los Decretos 1335 de 1987 y 2222 de 1993, referentes a seguridad e higiene minera. - Un informe en donde los titulares señalen si se acogen a lo aprobado en el PTO, o si en cambio deciden presentar las modificaciones al mismo u optan por suspensión de las actividades hasta tanto no se ajusten al mismo, así mismo, los titulares deberán suspender las actividades mineras en los casos que estas impliquen riesgo para el personal, deterioro de los yacimientos o modificaciones significativas de lo planteado, lo anterior teniendo en cuenta lo observado durante las diferentes visitas técnicas. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso
--	--	--	--	--	--	--

							de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.3. Aceptar la siguiente documentación allegada por la titular minera: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2007 y I trimestre de 2010. - Los descargos realizados mediante el oficio con radicado No. 4362 del 13 de diciembre de 2010, a través de los cuales los titulares explican las razones de la inactividad minera, reportada a través del informe de visita técnica realizada el día 30 de diciembre de 2009; por lo anterior, se declara subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante el Auto No. 0829 del 23 de septiembre de 2010, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. 2.4. No Aceptar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - Los formularios de declaración y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2008 y III y IV trimestres del 2009, en razón a que no se especifica en el formulario la producción del material de cada trimestre del periodo declarado, por tanto, deben allegar individualmente un nuevo formulario de declaración y pago de regalías especificando el periodo de producción de material reportada para cada trimestre. - El formato básico minero correspondiente al primer semestre de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2008, hasta tanto los titulares alleguen a esta entidad individualmente un nuevo formulario de declaración y pago de regalías especificando el periodo de producción de material reportada para cada trimestre. - El formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2010, hasta tanto el titular allegue a esta entidad individualmente un nuevo formulario de declaración y pago de regalías especificando el periodo de producción de material reportada para cada trimestre. - El formato básico minero correspondiente al anual de 2007, por cuanto no se anexo el plano georreferenciado de las labores de explotación desarrolladas en el periodo reportado. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2008 y 2009, hasta tanto los titulares presenten individualmente un nuevo formulario de declaración y pago de regalías especificando el periodo de producción de material reportada para cada trimestre. - El formato básico minero anual de 2010, toda vez que no reposan en el expediente la declaración, liquidación y pago de las regalías del II, III y IV trimestres de 2010 y el anexo del plano georeferenciado de las labores de explotación desarrolladas en el periodo reportado. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión 1389-15, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por allegar el pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012 y 2013 y I trimestre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiocho centavos m/cte (\$ 812.386.28), toda vez que cumple con el requerimiento efectuado mediante Auto No. 0650 del 7 de junio de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. 2.7. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión 1389-15, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos de explotación, estando habilitado para hacerlo, por cuanto cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental, toda vez que dentro del informe de visita técnica de fecha 15 de noviembre de 2011, se determinó que los titulares no están desarrollando labores de explotación. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir
--	--	--	--	--	--	--	--

						de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión 1389-15, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el cuatro (04) de noviembre de 2011. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el concepto técnico PARN -330 del 31 de marzo de 2014. <u>Se informa a los titulares que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se</u>
--	--	--	--	--	--	---

							aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle a los titulares que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.9. Correr traslado a la Autoridad Ambiental competente, del informe de visita técnica de fecha 19 de julio de 2011, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.10. Informar a los titulares del contrato de concesión 1389-15 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

50	Auto	IHH-08001	ADONIO CRISTANCHO PEREZ, JOSE ALONSO CRISTANCHO VARGAS, FIDEL ALARCON RODRIGUEZ	3	14-04-2014	PARN-000651	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración que transcurre desde el 13 de mayo de 2012 al 12 de mayo de 2013, por un valor de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$109.603) de conformidad a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral. 2.2 APROBAR Póliza Minero Ambiental No. 300044548 expedida por Cóndor S.A de acuerdo a lo establecido en concepto No 204 del 10 de marzo de 2014. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. IHH-08001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2013 con sus respectivos planos de labores, teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003.
----	------	-----------	---	---	------------	-------------	---

							2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. IHH-08001, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue el estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o en su defecto el o el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero. 2.5 SUSPENDER INMEDIATAMENTE LAS ACTIVIDADES dentro del área del Título Minero y otorgar un término de seis (6) meses para implementar las medidas pertinentes, de conformidad con las recomendaciones realizadas mediante informe de fiscalización integral de fecha 14 de Agosto de 2013. 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. IHH-08001, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue el plan de mejora de conformidad a las recomendaciones realizadas en el informe de fiscalización integral de fecha 14 de Agosto de 2013. 2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al Titular del Contrato de Concesión No. IHH-08001 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue los planos actualizados para de los avances de exploración y explotación, evidenciando en forma clara y precisa la ubicación del polígono y las áreas más importantes de avances, que se encuentran localizadas sobre el área del contrato.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 14 de Agosto de 2013 y el concepto técnico 2004 del 10 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
51	Auto	JAT-15071	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.	2	14-04-2014	PARN-000652	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 SE INFORMA al titular del contrato de concesión que el trámite del artículo 288 de la ley 685 de 2001, que surge del incumplimiento del titular al requerimiento hecho mediante auto 000244 de cinco (05) de julio 2013 numeral 2.8; notificado por estado jurídico No. 037 de ocho (08) de julio de 2013, se realizara en próximo acto administrativo.

							2.2 REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie con relación al trámite que surge frente a la solicitud de renuncia al contrato por parte del titular. Córrase traslado al beneficiario del título No JAT-15071 del Informe de Fiscalización Integral de fecha 25 de julio de 2013 y de concepto técnico PARN-No. 00063 de veintidós (22) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
52	Auto	230-15	COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE COMBITA "CIMACOM"	2	14-04-2014	PARN-000653	De conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, emitase pronunciamiento respecto de las cesiones de área pendientes de resolver.

53	Auto	FH9-083	SAHONA LTDA MINERA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL Y ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LIMITADA.	3	14-04-2014	PARN-000654	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado sobre la mayoría de las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, mediante Auto PARN-00234 del 27 de junio de 2013, notificado por estado jurídico No. 036 del 28 de junio de 2013. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000007 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2014, según concepto técnico GSC-ZC 313 del 04 de abril de 2014, allegada por el titular mediante radicado No. 20135000422752 de fecha 11 de diciembre de 2013, la cual ampara el tercer año de la etapa de construcción y montaje. 2.2 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM anual de 2010 con su correspondiente plano de labores y semestral 2011 según lo recomendado en el informe de fiscalización integral. Para lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días

							contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM semestral y anual de 2013 con sus respectivos soportes y planos anexos. Para lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1149 de fecha 08 de mayo de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC 313 del 04 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, súrtase la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
54	Auto	IKR-14111	JOSE MAURICIO HURTAD PEREZ	3	14-04-2014	PARN-000655	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la

							ANM se concluye. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM primer semestre 2011, 2012 y 2013, anual 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con su plano respectivo, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto. Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que alleguen y acrediten los pagos del canon superficario de las siguiente etapa; canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$680.040 (seiscientos ochenta mil cuarenta pesos) M/Cte.), y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$707.400 (setecientos siete mil
--	--	--	--	--	--	--	---

							cuatrocientos pesos) Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁰. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental debido a que esta vencida desde el 22 de noviembre de 2011, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, para ello se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir a la sociedad titular bajo a premio de multa de conformidad con
--	--	--	--	--	--	--	--

						los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o su estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Se recuerda a la sociedad titular del contrato de concesión No IKR-14111, que no podrá adelantar labores de explotación ni de construcción y montaje hasta tanto cuente con la aprobación de la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región Y cuente con el PTO aprobado Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 6 de agosto de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
55	Auto	HF5-111	OSCAR ARMANDO CASTRO Y MIGUEL ANTONIO	2	14-04-2014	PARN-000656 En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 3 de junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
56	Auto	FK5-121	FRANCISCO CEPEDA LISARAZO Y ORLANDO MASMELA CASTELLANOS	2	14-04-2014	PARN-000657	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó mediante la Resolución DSM N° 0064 de 20 de abril de 2012, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día veinticuatro (24) de octubre de 2012 y una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con el requerimiento realizado mediante la Resolución DSM N° 0064 de 20 de abril de 2012, específicamente por el no pago de las sumas adeudadas por concepto por concepto de canon superficiario para un total de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$\$60.966.180,75) más los intereses que se generen hasta el día de pago de la obligación. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: •

							EMITIR el expediente al Grupo de cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, para los trámites correspondientes. • CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización 2014-3-1342 del 27 de marzo de 2014. • Respecto de la visita de recibo de área y el acta de liquidación correspondiente, en virtud de lo ordenado mediante el artículo séptimo de la Resolución DSM N° 0064 de 20 de abril de 2012 y la cláusula vigésima del contrato suscrito, se realizará en posterior ocasión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
57	Auto	17582	DELIO RODRIGUEZ J.	3	14-04-2014	PARN-000658	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 17582, para que allegue los Formularios de

							Declaración, Liquidación y Pago de regalías del III y IV trimestres del 2012. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 17582, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2012, en lo relacionado al reporte de regalías, de conformidad a lo expuesto en el informe de fiscalización integral del 12 de agosto de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 17582, para que allegue la actualización del PTI. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 17582, para que allegue la actualización del plano de la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada
--	--	--	--	--	--	--	--

							con las pruebas correspondientes. 2.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 17582, para que allegue un plan de mejoramiento y acredite el cumplimiento a las observaciones realizadas en la visita de inspección de campo del 1 de agosto de 2013 y mencionadas en el hallazgo No. 2 del informe de fiscalización integral de fecha 12 de agosto de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 17582, para que allegue un plan de mejoramiento que subsane las observaciones realizadas en la visita de inspección de campo del 1 de agosto de 2013, relacionadas en los hallazgos 2, 3, 4 y 5 del informe de fiscalización integral del 12 de agosto de 2013, relacionados con el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, suministro de elementos necesarios a los trabajadores, seguridad e higiene minera, y para que allegue las planillas de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales de los trabajadores). Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No.
--	--	--	--	--	--	--	--

							17582, para que allegue la viabilidad ambiental, o el certificado del estado actual del trámite no superior a noventa (90) días, expedido por la autoridad competente. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 17582, para que allegue la viabilidad ambiental, o el certificado del estado actual del trámite no superior a noventa (90) días, expedido por la autoridad competente. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 Remitir al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente al trámite de cesión parcial de derechos dentro del título minero de la referencia. 2.10 CONMINAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 17582, para que suspenda inmediatamente las actividades de explotación, hasta contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 12 de agosto de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Veintinueve (29) de Abril de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa